

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 927.

ELECCIONES.

La indiferencia con que generalmente se mira la rectificación de las listas electorales en sus periodos ordinarios, es motivo para que cuando estos transcurran se publiquen aquellas con multitud de inexactitudes que dan lugar en su día á reclamaciones extemporáneas, y mas que eso á que permanezcan inscritos en las listas personas que hace tiempo, á veces muchos años, debieron desaparecer de ellas, bien por fallecimiento, por variación de domicilio ó por causas de incapacidad, aumentándose los pretextos para que en su ejercicio se falsee la verdad electoral.

En su evitación, recuerdo á las Comisiones inspectoras del censo el deber de que se vengán consignando las altas y bajas correspondientes en los cuadernos auxiliares que determina el artículo 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, con referencias al registro civil respecto de los fallecidos, por las notas de nuevo do-

micilio que han debido presentar los electores á quienes se refiere el artículo 52, y por las ejecutorias de los Juzgados competentes para las nuevas inclusiones ó exclusiones.

Las Comisiones inspectoras del censo cuidarán de que con la debida antelación obren en este Gobierno todas las anotaciones de alta y baja que se hayan hecho durante el año, á fin de que aparezcan insertas en el «Boletín oficial» de la provincia precisamente el día 1.º de Diciembre próximo como previene el artículo 55 de la referida ley, en méritos de que los interesados en ellas puedan ejercitar ante las mismas comisiones el derecho que les concede el artículo 56, y se continúe regularmente la demás tramitación prevenida en los siguientes artículos, para que rectificadas con oportunidad las listas se publiquen definitivamente en los ocho primeros días del año próximo.

Los Alcaldes de los pueblos que no sean cabeza de distrito reunirán á su vez con mayor antelación aun á las respectivas Comisiones inspectoras del censo los datos oficiales que conozcan y deban figurar en la próxima rectificación.

Córdoba 3 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 928.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

El día 1.º de Diciembre próximo y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en orden de 18 de los corrientes, se constituirá en esta capital y en el sitio que oportunamente se dará á conocer por medio de este «Boletín oficial», el Tribunal de exámenes para la admisión de Capataces de cultivos de los distritos forestales con destino á cubrir las vacantes que ocurran.

El plazo para la admisión de solicitudes terminará en 30 del actual y deben presentarse aquellas con los documentos que acrediten la edad, aptitud física y moralidad de estos.

Para ser nombrado capataz de cultivos son requisitos indispensables tener de 25 á 45 años de edad, las condiciones de robustez y agilidad que exige el servicio de los montes, las de moralidad y buena conducta y probar en un examen público el conocimiento de las siguientes materias:

- 1.º Leer y escribir correctamente.
- 2.º Las cuatro primeras reglas de Aritmética y elementos del sistema métrico decimal.
- 3.º Conocimiento de las semillas de las especies arbóreas mas comunes especialmente de las exceptuadas de la desamortización, ó sean del pino, del roble ó del haya.
- 4.º Conocimiento de las labores que han de darse al suelo en las siembras de asiento y viveros.
- 5.º Cuidados y precauciones que deben tomarse en el arranque de las plantas de los viveros y en

su conducción á los puntos en que hayan de plantarse.

6.º Breves nociones de las principales disposiciones del ramo con relación á su cometido y especialmente de las que se refieren á sus deberes, según la instrucción de 10 de Agosto de 1877.

Córdoba 29 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 915.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

La recaudación del impuesto equivalente á los de la sal se verificará en la villa de Baena en los días del 5 al 12 del actual.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Córdoba 1.º de Noviembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Gómez de la Torre.

Núm. 918.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Negociado de industrial.

Esta Administración, en uso de las facultades que le concede el vigente reglamento del cuerpo de la contribución industrial y de comercio, ha designado para el desempeño de las funciones de su cargo al Inspector de quinta clase D. Ramon Ruiz el distrito de Priego, que comprende los pueblos de Almedinilla, Carcabuay, Fuente Tójar y Priego.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores Alcaldes de los indicados pueblos y público en general.

Córdoba 31 de Octubre de 1884.—Feliciano Mariño.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

Distrito electoral de Priego.
Sección de Carcabuey.

El Presidente é Interventores de la
Mesa del único Colegio electoral
de referida Sección

Certificamos: Que los electores que
pasamos á relacionar son los únicos
que han emitido su sufragio en la
elección de Diputados provinciales
verificada en esta Sección el día de
hoy, catorce de Setiembre.

(Continuacion.)

D. Pedro Lopez Perez
José Arrebola Serrano
Juan José Muriel Rodriguez
Fermín Ariza Linares
Ildefonso Caracuel Navas
Joaquín Lozano Luque
Ignacio Noceto Ruiz
Antonio Roca Sanchez
Francisco Ballesteros Donquilez
José María Jurado Cazorla
Manuel Sicilia Morales
Alvaro Roldán Marín
Antonio Sanchez Serrano
Félix Navas Luque
Sisenando Camacho Carrillo
José Ortiz Perez
Leopoldo Llamas Caracuel
Pedro Medina Navas
Ricardo Ortiz Roca
Juan Antonio Zafra Roca
Miguel Ambrosio Trillo
Antonio Jurado Cazorla
José Hilarion Salazar Yébenes
Rafael Luque Lopez
José María Castro Trillo
Pablo Roldán Luque
Juan Rafael Luque Reyes
Antonio Otero Muriel
Ramon Ballesteros Donquilez
Miguel Gimenez Sanchez
Antonio Navas Muriel
Donato Cabezuola Vallejo
Fernando Serrano y Serrano
Felipe Sicilia Ortiz
Francisco José Trillo Sanchez
Francisco Blancas Roca
Joaquín Ramirez Lopez
José Montes Piedras
Genaro Camacho Castro
Ildefonso Ramirez de Galisteo
Juan Marín Prados
Juan José Osuna Rodriguez
Agustín Lozano Ortiz
Vicente Valverde Delgado
Rafael Serrano Valverde
Rafael Montes Rico
Antonio Serrano Lopez
Rafael Serrano Rico
Antonio Montes Campos
Antonio Sanchez Lamas
Manuel Lopez Gimenez
Pedro Gonzalez Martos
Pablo Yébenes Leiva
Antonio Muñoz Lopez
Ventura Cruz Medina
Manuel Gregorio Expósito
Rafael Luque Pastor
Pedro Sanchez Castro
Manuel Reyes Marín
Pedro Briones Muriel
Jacinto Caballero Leal
Joaquín Baena Ramirez
Juan Rodriguez Castro

D. Gregorio Benítez Lucena
José M.ª Muriel Salcedo
Juan Serrano Rodriguez
José M.ª Sanchez Arenas
Rafael Lopez Navas
Francisco Carrillo Martos
Francisco José Trillo Lopez
Cristóbal Ballesteros Molina
Esteban García Trillo
Francisco M.ª Perez Lopez
Antonio José Montes Rodriguez
Antonio José Luque Sanchez
Manuel Marín Sanchez
Pablo Luque Martín
Juan Ortiz García
José Roldán Luque
Antonio José García Reyes
Antonio Poyato Cabañas
Juan de Rojas Castro
Antonio Molina Ramirez
Alejandro Ortiz de Galisteo Rami-
rez
Antonio Felipe Montes García
Agustín Galisteo Lopez
Pablo Perez Reyes
Antonio Zafra Gimenez
Alberto Sicilia Delgado
José Leiva Cruz
Antonio Ramon Montes Galisteo
Laureano Luque Serrano
Antonio Ruiz Aguilera
Vicente Valverde Lopez
Antonio José Castro Piedras
Joaquín Lopez Perez
Juan Navas Muriel
Antonio Lucena
Antonio Serrano Roldán
Francisco Galisteo Rico
Rafael Navas Gonzalez
Juan Galisteo Rico
Antonio Ayala Perez
Agustín Osuna Moyano
José Villena Baena
Juan Rodriguez Reyes
Antonio García Gimenez
Francisco Luque Pastor
Antonio Castro Sicilia
Rafael Rey Camarasaltas
Pedro Pastor Rodriguez
Manuel Ortiz Fernandez
Antonio Navas Muriel
Alejandro Marín Trillo
José Reyes Ruiz
Juan Reyes Lopez
Manuel Perez Rodriguez
Antonio Navas Gimenez
Pablo M.ª Reyes
Rafael Delgado Serrano
Pedro Luna Lucena
Rafael Sanchez Ariza
Manuel Montes Lopez
Pedro Luis Castro Torres
Antonio Lucena Diaz
Pedro Alcalá Luque
Joaquín Sanchez Arenas
Antonio Luque Yébenes
Antonio Avila Galisteo
Antonio Zafra Camacho
José M.ª Galisteo Alba
Antonio Marín Navas
Antonio José Luque Sanchez
Francisco Diaz Lozano
Antonio M.ª Camarasaltas Franco
Francisco Ballesteros García
Francisco Briones Serrano
Juan Yébenes Roca
José Ariza Cabañas
Juan Roca Lopez
Antonio Sicilia Luque
Eloy Navas Muriel
Felipe Herrero y Herrero

D. Juan Cordon Molina
José Ortiz de Galisteo Ballesteros
José Tomás Ballesteros Cabañas
Joaquín Sicilia Delgado
Juan Salcedo Osuna
Miguel Bermudez Ortiz Galisteo
Manuel Marín Ariza
Juan Trillo Sanchez
Juan M.ª Reyes Montes
Fernando Camacho Franco
José M.ª Sanchez Ariza
Joaquín Gimenez Rey
Juan M.ª García Navas
José Serrano Lopez

D. Juan Antonio Verdugo Ariza
José Cobo Arjona
José Ortiz Galisteo Sanchez
Juan Salazar Yébenes
José Marín Gimenez
Juan Sanchez Ariza
Juan José Luque Sanchez
Pedro Sanchez Luque
Pablo M.ª Serrano Rojas
Rafael Roca Ortiz
Juan Ortiz de Galisteo Ramirez
José Chumillas Marín
Juan Luque Serrano
(Se continuará.)

Alcaldía constitucional de Almodovar del Rio.

Primer trimestre de 1884 á 1885.

ESTADO de la recaudación é inversión de fondos municipales corres-
pondiente al expresado trimestre que comprende las existencias que
resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satis-
fechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año econó-
mico de 1884 á 1885 y las existencias que resultan para el siguiente.

CARGO.	Pesetas.
Productos ordinarios de Propios, deducidas las contribu- ciones	2102 27
Id. de impuestos establecidos	3274 78
Id. extraordinarios y eventuales	52 44
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Recargo del 70 por 100 sobre la contribucion de con- sumos	1250
Total cargo	6679 49

DATA.	Personal. = Pesetas.	Material. = Pesetas.	Total. = Pesetas.
Capítulo 1.==Gastos obligatorios: Ayun- tamiento	1288 47	404 75	1693 22
Id. 3.==Policia urbana y rural	167 48	6 24	173 52
Id. 5.==Beneficencia	>	>	8 05
Id. 6.==Obras públicas	>	>	43 50
Id. 9.==Cargas	>	>	1844 17
Id. 10.==Gastos voluntarios: Obras de nue- va construccion	>	>	2622 43
Total data	1455 95	410 99	6384 89

	Pesetas.
Importa el cargo	6679 49
Idem la data	6384 89
Existencia para el trimestre siguiente	294 60

De forma que importando el cargo seis mil seiscientos setenta y
nueve pesetas cuarenta y nueve céntimos y la data seis mil trescientas
ochenta y cuatro pesetas ochenta y nueve céntimos, según queda expre-
sado, resulta una existencia de doscientas noventa y cuatro pesetas se-
senta céntimos, que será cargo en la cuenta del trimestre segundo.

Almodóvar 4.º de Octubre de 1884.—El Depositario, José Requena.
—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—Está conforme: El
Regidor interventor, Juan Rodriguez.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco
Solano Natera.

Alcaldía constitucional del Hornachuelos.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del corriente año económico.

(Conclusion.)

Sesion extraordinaria
de 29 de Agosto.

Presidencia del Sr. Vera.

Se formó y aprobó la lista de los vecinos de la poblacion que en el corriente año han de disfrutar grá-tis los auxilios de médico titular y las medicinas que necesiten en igual forma del farmacéutico de la misma.

Sesion ordinaria del 30 de Agosto.

Presidencia del Sr. Vera.

Dada lectura de la anterior fué aprobada así como cumplimentar las disposiciones contenidas en los «Bo-letines oficiales» de la provincia en la parte que á este municipio se re-fiere.

Nombrar para el cargo y destino de sepulturero y sereno de esta po-blacion á José Ballesteros Lagranda, puesto que hoy se desempeña provi-sionalmente.

Sesion
extraordinaria de 5 de Setiembre.

Presidencia del Sr. Vera.

Se acordó que los cerdos que existan en esta poblacion y sus al-reedores, se alejen por sus dueños á una distancia de quinientos me-tros así como los estiércoles é in-mundicias que existan en igual forma que los anteriores, se retiren á mil metros.

Prohibir la venta de las frutas que se presenten para el abasto pú-blico que no reúnan las condiciones higiénicas que en las épocas como la presente sean necesarias.

Nombrar en comision al Regidor Sindico y á los señores de la Junta de Sanidad don Juan Carrasco Ba-llerteros y don Rafael Zamora Mu-ñoz para que inspeccionen el estado sanitario de la poblacion, visitando los domicilios de los vecinos para que por estos se cumplan las dispo-siciones mandadas observar, propo-niendo cuanto crean necesario para mejorar aquel.

Que se establezca un lazareto en el sitio denominado Cerro de Vargas con dos tiendas de campaña com-pradas de los fondos municipales, dotándolo del personal correspon-diente y haciendo guardar cuaren-tena á los viajeros procedentes de puntos infestados.

Que en atencion á lo que se tiene acordado respecto á la construccion del nuevo cementerio, no se deje de remover cuantos obstáculos haya para su edificacion sin pérdida de tiempo.

Y por último que las mercan-cias se sometan á dos dias de cuaren-tena.

Sesion ordinaria de 6 de Setiembre.

Presidencia del Sr. Vera.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los «Boletines oficiales» de la pro-vincia, en la parte respectiva á esta Corporacion.

Aprobar la inversion de fondos del mes anterior y conceder nuevas partidas para el actual.

Autorizar al señor Alcalde para que por este se ordene la adquisi-cion de los desinfectantes que se re-fieren en la sesion anterior, abonán-dose su importe con cargo al capítu-lo primero, artículo once del presu-puesto corriente.

En la propia forma se autorizó á dicho señor para que se compren dos tiendas de campaña con destino al lazareto que hay acordado se es-tablezca anteriormente.

Que el acordonamiento se lleve á efecto con los dependientes de consumos, nombrando á Manuel Mo-reno Mesa con tal carácter para au-mentar el número de ellos.

Nombrar al señor Regidor Sindi-co y al Concejal don Manuel Garcia para que se encarguen de que se cuide y cumpla cuanto lo permita el cementerio de esta villa, las dispo-siciones sanitarias mandadas obser-var.

Enterada la Corporacion de la cuenta de gastos é ingresos que pre-senta el Administrador municipal de Consumos relativa al último mes, se acordó que pase á informe de la comision respectiva.

Que se saque por la Secretaria todos los datos que se conserven en la misma sobre el expediente ins-truido en el pasado año de 1882 con-tra don José Palencia Redoblado, para averiguar la inversion dada al 2 por 100 consignado en los reparti-mientos de 1876 á 77 y siguientes, para conduccion y partidas fallidas del impuesto de Consumos.

Admitir la dimision que presen-te don José Maria Tortosa del cargo de Secretario interino de este Ayun-tamiento, nombrando para reempla-zarle con igual carácter á don Fede-rico Fernandez Martinez, y que se anuncie nuevamente esta vacante.

Sesion ordinaria
del 13 de Setiembre.

Presidencia del Sr. Vera.

Dada lectura de la anterior fué aprobada acordándose se cumplan las disposiciones contenidas en los «Boletines oficiales» de la provin-cia, en la parte respectiva á este mu-nicipio.

Habilitar á los dependientes del resguardo de Consumos Francisco Garcia Diaz y Juan Roman Cambil para que con el carácter de guardias municipales y á la orden del presi-dente, de la mesa presten los servi-cios necesarios el dia de las próxi-mas elecciones de Diputados provin-ciales.

Dada cuenta de que el empedra-dor Francisco Garcia se habia pre-sentado para verificar el reempiedro de algunas calles, en virtud de lo acordado en 14 de Junio último, se acordó que se proceda á estos traba-jos autorizando á la comision de obras para que se efectúe.

Igualmente se acordó que el Se-cretario del Ayuntamiento y don Rafael Gonzalez de Requena pasen á conferenciar con el señor Goberna-dor civil de la provincia sobre asun-tos interesantes á este municipio

abonándosele los gastos que se le originen con este motivo, con cargo al capítulo once, artículo primero del presupuesto corriente.

Sesion ordinaria

del 20 de Setiembre.

Presidencia del Sr. Vera.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó cumplir en la par-te respectiva las disposiciones con-tenidas en los «Boletines oficiales» de la provincia.

Presentada la cuenta del Admi-nistrador municipal de consumos correspondiente al último mes de Ju-lio y visto el informe favorable por la comision, al efecto la Corporacion lo hizo suyo aprobándolo en todas sus partes.

Que se abonen al farmacéutico de esta villa los gastos que se le ha-yan originado en el viaje que ha hecho á Sevilla comisionado por el Sr. Alcalde para adquirir drogas pa-ra las desinfecciones anteriormente acordadas, abonándole tambien el importe de estas, todo con cargo al capítulo 14 artículo primero del pre-supuesto corriente.

Nombrar sepulturero y sereno de esta villa á Abundio Saldaña Casta-ño con el sueldo consignado en el presupuesto.

En igual forma este acordó que el Secretario del Ayuntamiento pase á la capital para formalizar los re-cargos municipales sobre contribu-ciones y aplique su importe á satis-facer lo que se adeuda por contin-gente provincial, librando sus gastos de viaje con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesion ordinaria del 27 Setiembre.

Presidencia del Sr. Vera.

Aprobada el acta de la anterior se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los «Bo-letines oficiales» de la semana ante-rior en la parte referente á este mu-nicipio.

Dada cuenta del expediente se-guido en averiguacion del paradero del que se instruyó contra D. José Pa-lencia Redoblado, se acordó se re-ciba declaracion respecto al parade-ro de dicho documento al Secretario de aquella fecha, y que por el Sr. Al-calde se ordene lo conveniente con el mismo fin, practicándose cuantas diligencias sean precisas, dándose cuenta de todo para acordar lo que proceda.

Aprobar la cuenta del impuesto de consumos rendida por el Admi-nistrador del impuesto correspon-diente al próximo pasado Agosto, ha-ciendo suyo la corporacion el infor-me de la comision respectiva que corre unido á la misma.

Por el Sr. Alcalde se hizo presen-te que habiendo dimitido su cargo el Alcalde pedáneo de la Aldea de San Calisto, habia nombrado para sustituirle á D. Francisco Diaz Al-gar, en uso de las facultades que le confiere la ley municipal.

Dada cuenta de la inversion de fondos del mes de la fecha, se acor-dó aprobarla y conceder al Sr. Al-calde otras partidas para el próximo de Octubre.

Y para que conste y pueda inser-tarse en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento á lo pre-venido en el artículo ciento nueve de la ley orgánica municipal, se po-ne el presente en Hornachuelos á veinte y tres de Octubre de mil ocho-cientos ochenta y cuatro.—El Alcal-de accidental, José Gonzalez.—El Secretario, Federico Fernandez.

JUZGADOS.

Núm. 922.

Juzgado de instruccion de Pozoblanco.

Don Antonio Cañuelo y Moreno, Juez municipal de esta villa é interino de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: que á virtud de de-manda interpuesta por el elector don Bartolomé Muñoz y Delgado, vecino de esta villa, en solicitud de que sean incluidos en el censo los electores vecinos de expresada villa, D. Mariano Barbero y Macedo y don Antonio Martinez Garcia, por reu-nir las cualidades exigidas por la vigente Ley electoral, he dictado con fecha treinta del actual el au-to del tenor siguiente:

Auto. En la villa de Pozoblan-co á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, el señor don Antonio Cañuelo y Mo-reno, Juez municipal é interino de primera instancia por indisposi-cion del propietario, con acuerdo de su asesor el Licenciado don Juan Cabrera Valero, por ante mí el es-cribano dijo:

Resultando: que por don Bar-tolomé Muñoz Delgado, elector pa-ra Diputados á Cortes en esta vi-lla, se ha presentado demanda so-licitando la inclusion en las listas de esta villa de los individuos que la misma expresa.

Resultando: que se ha presen-tado con referida demanda la do-cumentacion justificativa del dere-cho que se solicita relativo á la edad, contribucion y capacidad y calidad de vecinos.

Considerando lo que previenen los artículos diez y nueve, caso ter-cero y veintitres y siguientes de la Ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se ha por admitida la relacionada de-manda y publíquese la pretension por edictos que se fijarán en los si-tios de costumbre de esta localidad y en el «Boletín oficial» de la pro-vincia con el oportuno oficio, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion en dicho «Boletín» se deduzcan las reclamaciones que convengan al tenor del artículo veintiocho de ci-tada Ley. Lo mandó y firma el re-ferido señor Juez con su asesor, de que doy fé.—Antonio Cañuelo.—Lic. Juan Cabrera.—Julio Pelli-tero.

El auto inserto está conforme con su original á que me he referi-do y de que el actuario dá fé. Y con el fin de que tenga cumplido efecto lo por mí mandado en el mismo, se expide el presente edicto para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en Pozoblanco á treinta y uno de Octubre de mil ochocen-tos ochenta y cuatro.—Antonio Ca-ñuelo.—P. M. de S. S., Julio Pe-llitero.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Octubre de 1884.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
21	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22	1	»	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23	1	»	1	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
24	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
31	»	»	»	»	»	»	»								»
Total.	8	9	17	1	3	4	21	»	»	»	»	»	»	»	21

Córdoba 31 de Octubre de 1884.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Octubre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	,	1	,	1	1	,	,	1	2
22	,	1	1	2	2	,	,	2	4
23	2	,	,	2	1	1	,	2	4
24	,	,	,	,	1	1	,	2	2
25	1	,	,	1	2	1	,	3	4
26	1	,	,	1	,	,	,	,	1
27	,	,	1	1	1	,	,	1	2
28	2	,	1	3	2	1	,	3	6
29	,	1	1	2	,	1	1	2	4
30	,	,	1	1	2	1	1	4	5
31	,	,	,	,	2	2	1	5	5
Total. .	6	3	5	14	14	8	3	25	25

Córdoba 31 de Octubre de 1884.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

ANUNCIOS.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»